



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de febrero de 2021

OFICIO N° 093 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 015 -2021, que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el marco del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de Febrero de 2021.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia Nº 015-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando ello como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus, cuyo brote fue notificado por primera vez en China, expandiéndose hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; medida que ha sido prorrogada, entre otros, mediante el Decreto Supremo N° 031-2020-SA a partir del 7 de diciembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, el riesgo de alta propagación de la COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, y siendo la inversión pública un aspecto importante para generar condiciones de desarrollo económico, resulta necesario dictar medidas para la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública;

Que, la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, no contempla la habilitación legal para financiar las Intervenciones de



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Reconstrucción mediante Inversiones - IRI e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación - IOARR con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; así como, el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, tampoco contempla dentro de la finalidad de las operaciones de endeudamiento público, el financiamiento de las IRI e IOARR;

Que, por tanto, en el marco del proceso de reactivación económica del país como consecuencia de la propagación de la COVID-19, es necesario autorizar a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprendidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a financiar y/o cofinanciar el componente de fortalecimiento de capacidades institucionales en el marco del citado Plan, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, distintos a los recursos que se les hubieran asignado correspondientes al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES); asimismo, autorizar el financiamiento de las IRI y las IOARR) comprendidas en el PIRCC con cargo a recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público;

Que, igualmente, es necesario autorizar a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) a financiar a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), los planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales, comprendidos en el PIRCC;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que permitan ejecutar acciones oportunas, a fin de coadyuvar en la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), en el marco del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19.

Artículo 2. Financiamiento y/o cofinanciamiento del Componente de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales del PIRCC

2.1 Autorízase, por excepción, durante el Año Fiscal 2021, a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprendidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a financiar y/o cofinanciar el componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del citado Plan, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales distintos a los recursos que se les hubieran asignado correspondientes al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

2.2 Para efecto de lo autorizado en el numeral precedente, los referidos pliegos quedan exceptuados únicamente de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, debiendo cumplir las demás disposiciones establecidas en la citada ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 3. Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación

3.1 Autorízase, por excepción, durante el Año Fiscal 2021, para financiar con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, aquellas intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.

3.2 La autorización señalada en el numeral precedente también aplica a las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que se encuentren en el marco del citado Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) así como a aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF.

Artículo 4. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autorícese, por excepción, al pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el año fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 41 221 310,00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), para el financiamiento de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales, comprendidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), con cargo a los saldos proyectados al cierre del año fiscal 2021, respecto a los recursos vinculados al citado Plan, a los que se refiere el inciso ii. del literal c) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2021. Dichas modificaciones se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la ARCC.



[Firmas manuscritas]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN
INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS EN EL MARCO DEL
PROCESO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA
PRODUCIDA POR LA COVID-19**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Proceso de Reactivación Económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19

En marzo de 2020, habiendo la Organización Mundial de la Salud calificado, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, al haberse detectado casos confirmados de la COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación en torno a ésta.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control de la COVID-19, emergencia sanitaria que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA y que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, se ha prorrogado a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, al evidenciarse la persistencia del supuesto que la configuró.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID - 19, el mismo que fue ampliado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, nuevamente se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021.

Aunado a ello, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, modificándose disposiciones comprendidas en los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 002-2021-PCM y N° 004-2021-PCM.

A la fecha, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros cuarenta (40) países. La circulación



de estas nuevas variantes del SARS-CoV-2 en diferentes países, ha llevado al cierre de fronteras con Europa y a implementar estrategias de cuarentena y aislamiento a los viajeros que ingresen al país de destino. Asimismo, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país, lo que ha hecho necesario que se adopten medidas para garantizar la protección de la vida y la salud de las personas.

Adicionalmente, la propagación de la COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global; y en particular, la economía peruana, que viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional.

Es por ello que resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que, a través de la promoción de la inversión pública, permitan coadyuvar a disminuir la afectación en la economía peruana derivada de las restricciones que tuvieron y tienen por objetivo contener la propagación de la COVID-19 a nivel nacional, medidas que de no ejecutarse pondrían en peligro la reactivación de las actividades económicas vinculadas al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios - PIRCC. Así, es necesario garantizar que la ejecución de las intervenciones comprendidas en el PIRCC no se vea afectada por las consecuencias que en la población y en la economía ha generado la COVID-19 y, por ende, promover el proceso de reactivación económica, a través de medidas a favor de las Entidades Ejecutoras que se encargan de su implementación.

Sobre el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios - PIRCC

En el primer trimestre del año 2017, nuestro país sufrió el embate del Fenómeno El Niño Costero, ocasionando lluvias intensas, crecida del cauce de los principales ríos de la vertiente del Pacífico, así como, desbordes, inundaciones y deslizamiento de masas, tanto en el norte como en el sur de nuestra franja costera. De este modo, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (Ley N° 30556), se creó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), a fin de que lidere el diseño, ejecución y supervisión de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público comprometida como consecuencia de El Niño Costero. El Plan de la Reconstrucción (PIRCC), se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.

Si bien desde la aprobación del PIRCC, tanto la ARCC como las Entidades Ejecutoras de los tres niveles de gobierno se han involucrado en la ejecución de las intervenciones contenidas en aquel, se ha advertido la necesidad de que a través de mecanismos legales se agilice su implementación, teniendo en cuenta que el Fenómeno de El Niño Costero, puede actuar de manera imprevisible durante la estación del verano, es decir entre los meses de enero, febrero y marzo, debido a que en algunos casos origina persistentes lluvias y desbordamientos de ríos y lagunas con las consecuentes inundaciones de zonas urbanas y rurales así como movimiento de masas, acarreado un grave impacto en la población y que la ARCC tiene un horizonte temporal definido.

Ahora bien, es importante resaltar que el artículo 1 de la Ley N° 30556, declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación del PIRCC, con enfoque en gestión del riesgo de desastres. Asimismo, enfatizó que el PIRCC es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; adicionalmente, el PIRCC identificó las obras e iniciativas que deben ser implementadas, precisando la instancia responsable de su ejecución y resaltando que el criterio fundamental es que los proyectos se ejecuten de manera oportuna, eficaz y transparente para restituir, cuanto antes, el bienestar de la ciudadanía.



Asimismo, según el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 30556, la implementación de los componentes del PIRCC se efectúa a través de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, quienes proponen y ejecutan intervenciones de calidad para la reconstrucción y construcción, que pueden ser de dos tipos: inversiones y actividades.

Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556 establece que la ARCC es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el PIRCC.

Sobre el Componente de Intervenciones de Reconstrucción - IRI y de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales - FCI

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30556, el PIRCC es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, siendo que en cada uno de ellos se encuentran las Entidades Ejecutoras, las cuales se definen, en el literal f) del artículo 2 del Reglamento de dicha Ley, como entidades públicas encargadas de la implementación de los componentes de aquel.

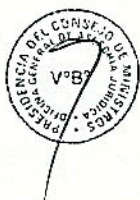
Ahora bien, el PIRCC se encuentra compuesto, entre otros, por los siguientes componentes:

1. Intervenciones de reconstrucción: las que tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica; así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos; considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente; y,
2. Fortalecimiento de capacidades institucionales: son acciones para el desarrollo de capacidades de las Entidades Ejecutoras y acciones de desarrollo institucional complementarias para la ejecución de las intervenciones del PIRCC, que le permitirán optimizar y/o mejorar su capacidad de gestión. Estas acciones incluyen el financiamiento de gastos operativos y administrativos, así como la elaboración de planes de desarrollo urbano y de acondicionamiento territorial.

De este modo, el diseño del PIRCC contempla como componentes a las Intervenciones de reconstrucción (IRI) las cuales se desarrollan a través de una inversión, cuyo propósito es restablecer los servicios y/o infraestructuras públicas afectadas por el desastre natural, considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente, y al Fortalecimiento de Capacidades Institucionales (FCI), que cubre el incremento sustancial en la capacidad operativa y de gestión de las unidades ejecutoras de inversiones, a fin de coadyuvar en la implementación del PIRCC, bajo responsabilidad, garantizando que las intervenciones se ejecuten de manera oportuna, eficaz y transparente para cumplir con el objetivo de restituir, cuanto antes, el bienestar de la ciudadanía.

Sobre el financiamiento del Componente de Intervenciones de Reconstrucción - IRI y de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales para el período fiscal 2021.

El componente de Intervenciones de Reconstrucción - IRI, constituye intervenciones del PIRCC que tienen como propósito rehabilitar y reemplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida como consecuencia de los embates de El Niño Costero, principalmente carreteras, vías subnacionales, pistas y veredas, sistemas de agua y alcantarillado, locales escolares educativos, establecimientos de salud y sistemas de riego, por lo que es necesario su habilitación para que se puedan aprobar diversos decretos supremos que autorizan, para el año fiscal 2021, el financiamiento para la ejecución de las



intervenciones IRI, lo cual permitirá el cumplimiento de las metas de inversión en el marco de la implementación del referido PIRCC.

El componente Fortalecimiento de Capacidades Institucionales (CFCI), está orientado a fortalecer la capacidad técnica y operativa de las Entidades Ejecutoras para la ejecución de las intervenciones a su cargo, así como a las acciones complementarias de desarrollo institucional para la implementación y ejecución de los componentes del PIRCC. Estas acciones comprenden gastos operativos y administrativos, en el marco de la gestión técnica y operativa de las intervenciones, que por las limitaciones institucionales presenten las Entidades Ejecutoras para llevarlos a cabo, con la finalidad de coadyuvar en la implementación del referido Plan, precisándose que dicho componente está orientado a financiar gastos para la gestión de la cartera de intervenciones a su cargo, complementariamente a sus presupuestos institucionales, es decir, se hace necesario facultar a las Entidades Ejecutoras excepcionalmente a financiar y/o cofinanciar el CFCI con cargo a sus presupuestos institucionales del año fiscal 2021, lo cual permitirá la contratación de bienes y servicios, que le permitan alcanzar el cumplimiento de la meta de inversión establecida para el periodo 2021.

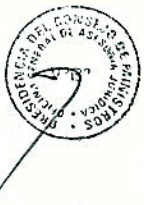
Sobre la propuesta normativa

Financiamiento y/o cofinanciamiento del componente de fortalecimiento de capacidades

Al respecto, la competencia institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprendidos como Entidades Ejecutoras del PIRCC, trascienden los alcances y limitaciones presupuestales con el que se financia dicho plan; en ese sentido, es necesario establecer medidas extraordinarias que les permitan, implementar la ejecución de acciones oportunas, a fin de coadyuvar en la implementación de las intervenciones del PIRCC, por ser de interés nacional y necesidad pública; a través del financiamiento y/o cofinanciamiento del CFCI, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, distintos a los recursos que se le hubieran asignado por parte del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales - FONDES; asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 30556, establece que el PIRCC es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Durante el periodo 2017 al 2020 las Entidades Ejecutoras que tienen a cargo intervenciones en el PIRCC de los tres niveles de gobierno, han venido ejecutando recursos en el CFCI según el siguiente detalle:

PLIEGOS	2017		2018		2019		2020		PRESUPUESTO ASIGNADO	EJECUCION
	PRESUPUESTO ASIGNADO	EJECUCION	PRESUPUESTO ASIGNADO	EJECUCION	PRESUPUESTO ASIGNADO	EJECUCION	PRESUPUESTO ASIGNADO	EJECUCION		
001. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	3,214,587.00	3,149,963.94	25,116,671.00	20,317,963.34	31,300,470.00	27,196,653.84	59,860,364.00	50,214,453.01	118,554,122.00	100,881,034.13
010. M. DE EDUCACION	9,920,000.00	-	181,692.00	74,405.11	7,528,844.00	4,898,748.61	2,104,382.00	1,833,874.46	20,134,295.00	6,807,028.18
012. M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	4,181,267.00	932,773.64	-	-	-	-	-	-	4,181,267.00	932,773.64
013. M. DE AGRICULTURA Y RIESGO	18,784,205.00	6,362,495.34	7,277,347.00	4,611,368.05	11,638,908.00	6,930,513.28	6,632,989.00	4,016,254.02	44,383,450.00	22,120,630.67
019. CONTRALORIA GENERAL	11,689,500.00	-	60,514,210.00	22,282,996.68	50,000,000.00	34,114,753.53	-	-	131,472,710.00	56,457,790.41
025. CENTRO NACIONAL DE ESTIMACION, PREVENCIÓN Y REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED	1,041,792.00	696,865.43	-	-	1,574,863.00	1,495,727.92	-	-	2,616,655.00	2,182,592.95
036. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	-	-	2,648,733.00	1,077,627.05	15,904,389.00	9,436,907.38	6,784,083.00	5,907,231.64	25,317,215.00	16,393,766.07
037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	-	-	70,111,325.00	8,214,866.24	16,227,768.00	6,807,200.16	2,692,314.00	1,581,719.78	89,031,407.00	16,603,766.18
028. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA - HUARACHIRI	42,473.00	-	-	-	-	-	-	-	42,473.00	-
164. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA	6,105,068.00	1,569,753.83	448,300.00	275,125.25	491,514.00	350,745.78	47,372.00	16,000.00	7,093,254.00	2,213,624.86
214. ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL	-	-	2,890,735.00	151,217.08	-	-	-	-	2,890,735.00	151,217.08
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	-	-	-	-	722,314.00	-	-	-	722,314.00	-
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	-	-	177,117.00	41,898.19	419,252.00	200,731.25	-	-	596,368.00	242,629.44
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	-	-	151,310.00	-	81,375.00	50,765.70	-	-	242,685.00	50,765.70
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	-	-	447,752.00	52,543.81	418,634.00	117,714.90	52,000.00	35,474.15	910,386.00	207,132.86
465. MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	-	-	-	-	178,637.00	107,573.33	-	-	178,637.00	107,573.33
TOTAL	55,187,893.00	12,911,852.38	170,027,569.00	57,100,411.00	148,045,978.00	91,732,075.25	77,153,634.00	63,608,007.06	468,415,974.00	225,352,345.70



Por lo expuesto, se propone un decreto de urgencia que establezca medidas extraordinarias que permitan implementar la ejecución de acciones oportunas, a fin de coadyuvar en la implementación de las intervenciones del PIRCC en el marco del proceso de reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, por ser de interés nacional y necesidad pública; autorizando excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprendidos en el PIRCC, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar y/o cofinanciar el Componente de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales del PIRCC.

Asimismo, la propuesta normativa propone que, para efectos de la autorización señalada en el párrafo precedente, las referidas entidades, quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, debiendo cumplir las demás disposiciones establecidas en la citada ley y sus normas reglamentarias.

En ese sentido, con el fin de garantizar la continuidad del componente Fortalecimiento de Capacidades del PIRCC en el año 2021, se propone autorizar, por excepción, a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprendidos en el citado PIRCC a financiar y/o cofinanciar el componente de fortalecimiento de capacidades institucionales, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, distintos a los recursos que se les hubieran asignado correspondientes al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cabe precisar, que la aprobación de la presente propuesta normativa coadyuvará a que a través de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se logre la ejecución de una cartera de 561 intervenciones del PIRCC durante el año fiscal 2021, las cuales se encuentran ubicadas principalmente en las regiones de Piura, Tumbes, La Libertad, Lambayeque, Ancash, Lima, entre otras, para lo cual se cuenta con un presupuesto de S/ 7,762,832,720.00 autorizado en el artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, según el siguiente detalle:

REGIÓN	Total N° de Interv.	Total Monto 2021	AGRICULTURA		EDUCACIÓN		SALUD		TRANSPORTES		VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	
			N° de Interv.	Monto 2021	N° de Interv.	Monto 2021	N° de Interv.	Monto 2021	N° de Interv.	Monto 2021	N° de Interv.	Monto 2021
ANCASH	113	S/1,558,520,237.91	14	651,950,082.00	78	335,616,381.95	8	510,828,000.00	9	51,307,043.26	4	9,718,730.61
AREQUIPA	9	S/76,421,175.08	1	32,660.36	2	17,379,820.92			5	58,291,362.04	1	717,331.76
AYACUCHO	2	S/13,159,549.62							2	13,159,549.62		
CAJAMARCA	11	S/46,177,863.15			6	14,177,549.01			1	2,490,356.70	4	29,506,557.44
HUANCAVELICA	20	S/41,657,635.46			10	18,297,171.43			6	22,201,324.99	4	1,159,139.14
ICA	6	S/345,575,433.12	3	322,545,252.00	2	746,733.09	1	12,182,441.00	1	6,518,100.00	1	2,679,952.03
JUNIN	1	S/2,564,101.87			1	2,564,101.87						
LA LIBERTAD	112	S/1,276,591,408.33	12	528,342,867.00	69	257,697,615.17	1	106,500,000.00	21	64,725,258.75	9	17,335,637.41
LAMBAYEQUE	67	S/1,605,644,167.79	7	1,055,415,346.21	45	133,405,683.84	2	40,483,543.66	8	355,002,555.15	5	21,336,638.93
LIMA	41	S/731,455,060.04	10	523,822,544.30	11	32,441,541.45	1	123,400,000.00	9	14,681,679.20	10	17,336,638.93
PIURA	158	S/1,553,500,005.33	10	320,805,320.53	110	480,789,449.75	9	419,306,233.01	24	256,168,622.10	5	76,728,379.93
TUMBES	19	S/510,266,027.41	4	444,402,484.40	6	29,759,752.14	2	3,250,000.00	3	26,594,381.08	2	6,259,425.77
Total general	561	S/7,762,832,720.00	61	4,177,516,556.60	342	13,324,079,600.63	24	3,017,952,617.67	88	389,150,462.71	45	382,733,492.17

Al respecto, teniendo en consideración que la alta propagación de la COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, y siendo la inversión pública un aspecto importante para generar condiciones de desarrollo económico, la aprobación de la presente propuesta normativa contribuirá a la reactivación económica, como respuesta ante los efectos económicos derivados de dicha emergencia sanitaria, en el rubro de inversiones, pues tal como se logra apreciar en el cuadro precedente, en el marco del PIRCC, se tiene un presupuesto de S/ 7,762,832,720.00 el cual será ejecutado en 11 regiones del país, cuya ejecución beneficiará económicamente a población que se ha visto afectada a consecuencia de la pandemia de la COVID-19, lo que disminuirá además las tasas de pobreza y pobreza extrema generadas en la población directamente afectada por la pandemia.



En ese sentido, resulta necesario contar con la aprobación de la presente propuesta de norma, la cual contribuirá a la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública y otras actividades para la generación de empleo, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país.

Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación - IOARR

La ARCC ha establecido una estrategia que incluye entre sus principales líneas de acción la suscripción de convenios o contratos de Estado a Estado, la celebración de convenios con organismos internacionales, así como el empleo de las demás modalidades de contratación ya contempladas la Ley N° 30556, ejerciendo las funciones de Entidad Ejecutora en el marco de la normativa que regula la implementación del PIRCC.

En dicho marco, con fecha 22 de junio de 2020 se suscribió el Acuerdo de Gobierno a Gobierno – Memorandum de Entendimiento entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú referente al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, que tiene por nombre abreviado “Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción”.

En ese sentido, a través del inciso iii) del literal c) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se asigna hasta por la suma de S/ 5 659 718 874,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para la ejecución de intervenciones a ser ejecutadas por la ARCC en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la ARCC, según se detalla a continuación:

REGION	Total N° de Interv.	Total Monto 2021	Soluciones Integrales:		Educación		Salud	
			N° de Interv.	Monto 2021	N° de Interv.	Monto 2021	N° de Interv.	Monto 2021
ANCASH	34	1,372,730,939	3	625,673,318	24	239,057,621	7	508,000,000
CAJAMARCA	2	11,082,587			2	11,082,587		
HUANCAVELICA	1	5,752,418			1	5,752,418		
ICA	2	194,026,036	2	194,026,036				
LA LIBERTAD	16	963,685,246	7	769,729,977	8	85,455,269	1	108,500,000
LAMBAYEQUE	11	1,106,794,566	5	1,049,945,617	5	35,848,949	1	21,000,000
LIMA	8	655,000,816	5	515,933,262	2	15,667,554	1	123,400,000
PIURA	39	889,094,824	5	261,284,720	29	288,710,104	5	339,100,000
TUMBES	5	461,551,442	2	443,125,944	3	18,425,498		
Total general	118	5,659,718,874	29	3,859,718,874	74	700,000,000	15	1,100,000,000

Al respecto, como se puede apreciar dicho financiamiento incluye la cartera de proyectos de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) a ser ejecutadas por la ARCC a través de la modalidad Gobierno a Gobierno de los sectores Salud (15 intervenciones por S/ 1 100 000 000) y Educación (74 intervenciones por S/ 700 000 000).

Asimismo, mediante el literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084 se asigna hasta por la suma de S/ 1 099 202 048,00 (MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del



Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el PIRCC.

Mediante Oficio N° 0040-2021-ARCC/DE (11/01/2021) se sustenta la aprobación de un decreto supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas que autoriza una transferencia de partidas para el año fiscal 2021 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) que comprende 115 intervenciones IRI en estado de ejecución por un importe de S/ 642 109 169.

Asimismo, mediante Oficio N° 00041-2021-ARCC/DE (11/01/2021) se sustenta la aprobación de un decreto supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas que autoriza una transferencia de partidas para el año fiscal 2021 a favor de diferentes Entidades Ejecutoras del PIRCC por las prioritizaciones de financiamiento otorgadas en el referido ejercicio, que comprende 174 intervenciones IRI del PIRCC por un importe de S/ 328 735 580, según se detalla a continuación:

REGION	2. GOBIERNO REGIONAL	3. GOBIERNO LOCAL	TOTAL DS
ANCASH		25,986,492	25,986,492
AREQUIPA		675,753	675,753
AYACUCHO	4,062,389	9,109,866	13,172,255
CAJAMARCA		18,980,118	18,980,118
HUANCAVELICA		2,409,267	2,409,267
ICA		939,712	939,712
LA LIBERTAD		69,730,759	69,730,759
LAMBAYEQUE		37,847,636	37,847,636
LIMA		29,285,497	29,285,497
PIURA	9,520,068	97,010,312	106,530,380
TUMBES	8,397,243	14,780,468	23,177,711
Total	21,979,700	306,755,880	328,735,580

Cabe precisar, que los referidos proyectos de Decretos Supremos se encuentran en evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas a la espera de la autorización objeto de la presente norma.

Asimismo, corresponde señalar que el PIRCC contiene intervenciones a ejecutarse a través de Proyectos de Inversión - PI, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones – IRI, Intervenciones de Reconstrucción por Actividades – IRA y las Intervenciones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación – IOARRs.

A la fecha, la ARCC viene evaluando y priorizando a través de sus órganos de línea el financiamiento de intervenciones PIRCC indicadas en el párrafo precedente, a fin que sean atendidas con cargo al monto diferencial de S/ 128,357,299.00, respecto a los recursos del referido literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084 (S/ 1 099 202 048,00).

En ese sentido, una vez concluido el proceso de evaluación y priorización por parte de la ARCC, se procederá a tramitar ante el MEF la aprobación del decreto supremo que autorice la transferencia de partidas correspondiente.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, las Operaciones de Endeudamiento pueden destinarse a: i) Ejecución de proyectos de inversión; ii) Apoyo a la balanza de pagos; iii) Cumplimiento de las funciones de defensa nacional, orden interno y previsional a cargo del Estado; iv) Cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del



Perú; v) Financiamiento del cumplimiento de metas de los programas presupuestales, previstos en los presupuestos anuales o reembolsar los montos utilizados en su realización por una fuente de financiamiento distinta; y vi) Adquisición de bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas.

Por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el PIRCC, el mismo que tiene como objetivo fundamental rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno del Niño Costero.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF se aprueba la conformación y funciones de la "Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales - FONDES", constituyéndose como el órgano encargado de la priorización de los proyectos de inversión, reforzamientos y demás intervenciones que no constituyen proyectos de inversión, entre otras acciones, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, ante la ocurrencia de fenómenos naturales, a ser financiados con cargo a los recursos del FONDES.

Mediante la Ley N° 30556, se establece en el numeral 8-A 1 del artículo 8-A¹ que "Las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones", en adelante IRI²." Asimismo, se señala que "Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones."

Adicionalmente, el literal j) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2019-PCM³ define a la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones – IRI, como "aquella intervención de reconstrucción desarrollada a través de una inversión, cuyo propósito es restablecer los servicios y/o infraestructuras públicas afectadas por el desastre natural, considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente, y la normativa que le sea aplicable. La IRI incluye también aquellos gastos de capital previstos en el Plan, y excepcionalmente la adquisición de predios cuando sea indispensable para su implementación".

Respecto de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252⁴, en su numeral 4.2 del artículo 4 se dispone que "Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del Decreto Legislativo N° 1252. Para dichas inversiones, la forma de registro se define en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252."

En dicho contexto, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437 no se contempla dentro de la finalidad de las operaciones de endeudamiento público al financiamiento de las IRI e IOARR, se requiere de una autorización excepcional para su financiamiento, previo requerimiento formal de la entidad correspondiente.



¹ Texto incorporado según artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354.

² Resaltado y subrayado es nuestro.

³ Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

⁴ Cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF

En ese sentido, la Ley N° 31084 asigna recursos para el financiamiento de intervenciones en el marco del PIRCC a través de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Sin embargo, la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, no contempla la habilitación legal en concordancia con aquella, respecto a financiar IRI e IOARR con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Sobre el particular, cabe señalar que en los años fiscales 2019 y 2020, se contó con disposiciones en dicho sentido, a través del artículo 13 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y del artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020 (artículo incorporado por el Numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 021-2020).

Es así que la aprobación del presente Decreto de Urgencia tiene carácter de urgente y excepcional en vista que:

- Se tiene pendiente la aprobación de un proyecto de decreto supremo que autoriza una transferencia de partidas para el año fiscal 2021 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) que comprende 115 intervenciones IRI en estado de ejecución por un importe de S/ 642 109 169, el cual ha sido remitido al MEF mediante Oficio N° 0040-2021-ARCC/DE (11/01/2021). Cabe precisar, que dichas intervenciones se encuentran en estado de ejecución contractual, cuyos compromisos de pago se tienen previstos para el mes de enero del presente año, conforme a la meta de inversión programada por dicho sector.
- Se tiene pendiente la aprobación de un proyecto de decreto supremo que autoriza una transferencia de partidas para el año fiscal 2021 a favor de diferentes Entidades Ejecutoras del PIRCC por las priorizaciones de financiamiento otorgadas en el referido ejercicio, que comprende 174 intervenciones del PIRCC por un importe de S/ 328 735 580, el cual ha sido remitido al MEF mediante Oficio N° 00041-2021-ARCC/DE (11/01/2021). Dicho otorgamiento de recursos está orientado a financiar intervenciones del PIRCC, a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, y permitirá garantizar el desarrollo de los procesos de contratación iniciados en el año 2020 y cuya fase de adjudicación y firma de contrato se tiene previsto entre los meses de enero y febrero de 2021.
- Finalmente, tal como se ha señalado anteriormente, a la fecha, la ARCC viene evaluando y priorizando a través de sus órganos de línea el financiamiento de intervenciones PIRCC las cuales se encuentran a cargo de las diferentes Entidades Ejecutoras de los tres niveles de gobierno y que comprenden Proyectos de Inversión - PI, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI, Intervenciones de Reconstrucción por Actividades - IRA y las Intervenciones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación - IOARRs, a fin de que sean atendidos con cargo al monto diferencial de S/ 128,357,299.00, respecto a los recursos del referido literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084 por el monto de S/ 1 099 202 048,00.

Tomando en cuenta estos factores, el presente Decreto de Urgencia aprueba medidas económico financieras necesarias para, por un lado, cautelar que la ejecución de las intervenciones del PIRCC en el año fiscal 2021 no se verá afectada por las consecuencias derivadas de la COVID-19 en la economía nacional, lo cual permitirá el cumplimiento de las metas de inversión pública en el marco de la implementación del referido PIRCC; y por otro lado, coadyuvará a mitigar el impacto económico por la propagación de la COVID-19 e implementar mecanismos de compensación con la finalidad de minimizar el costo social y su financiamiento.



Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para el financiamiento de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales, comprendidos en el PIRCC

En el marco de la implementación del PIRCC, el MIDAGRI, para el año fiscal 2021, tiene previsto ejecutar S/ 41 221 310,00 (Cuarenta y un millones doscientos veintiún mil trescientos diez y 00/100 soles) para elaboración de planes integrales y perfiles que forman parte de la cartera de intervención a ejecutarse en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno a cargo de la ARCC, presupuesto el cual no logró ser ejecutado por la referida entidad ejecutora durante el año fiscal 2020 conforme se detalla a continuación:

Unidad Ejecutora	Cuenca	Continuidad 2021	ENE	FEB	MAR	ABR	TOTAL
014-1327: MINAG - BINACIONAL PUYANGO - TUMBES	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO TUMBES - TUMBES	1,650,716	1,135,405	515,311	-	-	1,650,716
015-1328: MINAG - JEQUETEPEQUE-ZAÑA	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO ZAÑA - LAMBAYEQUE	1,221,576	929,120	292,456	-	-	1,221,576
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO VIRU - LA LIBERTAD	1,983,949	-	1,691,493	292,456	-	1,983,949
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO CHICAMA - LA LIBERTAD	956,256	-	662,800	292,456	-	956,256
006-956: PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACION - PSI	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO OLMOS - LAMBAYEQUE	4,140,036	-	1,507,255	2,032,781	600,000	4,140,036
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO MOTUPE - LAMBAYEQUE	3,572,161	-	2,113,158	859,003	600,000	3,572,161
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO LA LECHE - LAMBAYEQUE	3,526,102	-	2,081,120	844,982	600,000	3,526,102
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO LACRAMARCA - ANCASH	3,829,158	-	2,136,554	1,092,604	600,000	3,829,158
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO CASMA - ANCASH	2,809,092	-	-	2,209,092	600,000	2,809,092
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO HUARMEY - ANCASH	4,497,544	-	-	3,897,544	600,000	4,497,544
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO HUAURA - LIMA	2,448,627	-	-	1,848,627	600,000	2,448,627
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO MALA - LIMA	5,135,277	-	2,999,249	1,536,028	600,000	5,135,277
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO CAÑETE - LIMA	3,601,653	-	1,213,040	1,788,614	600,000	3,601,653
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO MATAGENTE - ICA	1,850,163	-	-	1,250,163	600,000	1,850,163
TOTAL		41,221,310	2,064,525	15,212,436	17,944,349	6,000,000	41,221,310

El sustento de la referida programación se encuentra comprendida en los documentos remitidos por las Unidades Ejecutoras: Programa Subsectorial de Irrigación (Oficio 042-2020-MIDAGRI-PSI), Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (Oficio N° 0116-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBT-DE/OPPYS) y Proyecto Especial Jequetepeque Zaña (Oficio N° 028-2021-MIDAGRI-PEJEZA-DE).

Con relación al financiamiento de dichos recursos, en el inciso ii. del literal c) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2021, la ARCC cuenta con un presupuesto de S/ 303 116 728,00 para el financiamiento de los gastos de Asesoría y Asistencia Especializada en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno, así como de los planes y estudios a cargo de la ARCC, para los cuales se tiene programado para el año 2021 un gasto de S/ 243 425 819, lo que genera un saldo presupuestal de hasta S/ 59 690 909 que permitiría financiar lo solicitado por el



MIDAGRI, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTOS	FF RO		PROGRAMACION 2021												TOTAL	
	Gasto Corriente	Gasto de Capital	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
Asistencia Técnica G2G (2020 + 2021)	£19,580,394	£17,453,025														
	S/ 117,696,182	S/ 104,908,737														
Amortización	-S/ 6,543,508	-S/ 16,835,192														
Total a ejecutar en el AF 2021	S/ 111,152,274	S/ 88,273,545														
PIA/PIM	£22,633,985	£27,793,892														
	S/ 138,051,071	S/ 167,065,657	34,082,284	59,741,377	4,139,082	41,753,656	10,903,319	40,959,090	8,163,925	34,770,211	2,290,477	32,982,005	0	33,351,303	303,118,728	
Asistencia Técnica (Gestión de Proyectos)		S/ 86,273,545	10,654,997	20,864,264		12,139,829		11,524,566		11,397,790		11,037,320		10,854,780	88,273,545	
Planes y Estudios ARCC		S/ 44,000,000	7,598,739	3,320,553	3,329,998	5,974,153	8,756,196	5,648,162	6,556,253	962,498	1,839,427	0	0	0	44,000,000	
Asistencia Técnica (Gasto Corriente)	S/ 111,152,274		9,100,872	23,992,059		15,417,384		15,720,521		15,542,840		15,449,742		15,926,856	111,152,274	
Asistencia Técnica (en obras)																
Total a Ejecutar en el AF 2021	S/ 111,152,274	S/ 132,273,545	27,354,608	47,976,876	3,323,998	33,531,366	8,756,196	32,893,269	6,556,253	27,923,127	1,839,427	26,487,062	0	26,783,638	243,425,819	
Saldo / Deficit	S/ 24,898,797	S/ 34,792,112	6,707,676	11,764,501	815,084	8,222,290	2,147,123	8,065,821	1,607,671	6,847,083	451,049	6,494,943	0	6,567,666	59,690,909	

En ese sentido, es necesario contar con la habilitación legal que permita realizar modificaciones presupuestales en el nivel institucional a favor del MIDAGRI para financiar la elaboración de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales, comprendidos en el mencionado Acuerdo Gobierno a Gobierno con la finalidad de garantizar la ejecución de la cartera de proyectos de soluciones integrales a cargo de la ARCC.

Es preciso señalar que, la competencia del MIDAGRI para financiar la elaboración de los planes integrales que permitan identificar a los problemas de inundaciones y movimientos de masas, dentro de los que se incluye el tratamiento de ríos y quebradas y drenaje fluvial, se sustenta en Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de desarrollo Agrario y Riego, que en los literales f y h de su artículo 5, establecen que el ámbito de competencia del MIDAGRI alcanza a Recursos hídricos e Infraestructura agraria, respectivamente.

De manera complementaria, es importante destacar que el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, que aprueba el PIRCC, señala en su numeral 4, referido a la Reconstrucción con Cambios, que "Las intervenciones de la Reconstrucción con Cambios estarán orientadas a rehabilitar y reconstruir la infraestructura dañada por el Fenómeno El Niño Costero, con un componente de cambio, y a realizar obras y actividades de prevención de inundaciones fluviales, pluviales y de movimientos de masas, junto con planes de desarrollo urbano (...)". En esa línea, el PIRCC asignó al MIDAGRI la responsabilidad de implementación de todas las actividades vinculadas a su competencia.

II. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

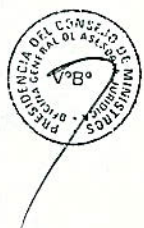
Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Al respecto, el decreto de urgencia prevé tales refrendos, por lo que se considera cumplido el requisito.

Asimismo, debe precisarse que se requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia debe contar con una fundamentación.



Sobre el particular, el decreto de urgencia se encuentra fundamentado por los informes técnicos de los órganos competentes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y por parte de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, además de estar acompañado por la presente exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c): Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.**

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, por cuanto propone establecer medidas extraordinarias destinadas a autorizar excepcionalmente durante el Año Fiscal 2021 a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a financiar y/o cofinanciar el componente de fortalecimiento de capacidades del PIRCC, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, distintos a los recursos que se les hubieran asignado correspondientes al FONDES y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a fin de coadyuvar en la implementación de intervenciones que tienen a su cargo, por ser de interés nacional y necesidad pública.

Asimismo, para efectos de lo autorizado en el numeral precedente dichas Entidades Ejecutoras, quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, debiendo cumplir las demás disposiciones establecidas en la citada ley y sus normas reglamentarias.

En cuanto al financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación para el año fiscal 2021, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con la presente condición, por cuanto propone establecer medidas extraordinarias que permitan excepcionalmente el financiamiento con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, que se encuentran previstos en el inciso iii) del literal c) y el literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 por los importes de S/ 5 659 718 874,00 y S/ 1 099 202 048,00 respectivamente, de las mencionadas Intervenciones que se encuentren en el marco del PIRCC, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, a fin de coadyuvar en la implementación de sus intervenciones, por ser de interés nacional y necesidad pública.

En relación a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego durante el año fiscal 2021, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con la presente condición, por cuanto propone establecer medidas extraordinarias que permitan excepcionalmente financiar hasta por la suma de S/ 41 221 310,00 la elaboración de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales, comprendidos en el PIRCC a fin de coadyuvar en su implementación, por ser de interés nacional y necesidad pública.

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

La situación excepcional e imprevisible que da origen a la propuesta normativa ha sido la aparición de la COVID-19, lo cual conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta al "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS califica su expansión como una pandemia, declarando dicho brote



como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés).

Como respuesta ante el riesgo para la salud pública, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control de la COVID-19, emergencia sanitaria que mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, se ha prorrogado a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, al evidenciarse la persistencia del supuesto que la configuró.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID – 19, el mismo que fue ampliado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, nuevamente se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021.

A la fecha, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país, lo que ha hecho necesario que nuevamente se adopten medidas para garantizar la protección de la vida y la salud de las personas.

Es por ello que, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, modificándose disposiciones comprendidas en los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 002-2021-PCM y N° 004-2021-PCM, disponiéndose, entre otras medidas, para los departamentos que se encuentran en un Nivel de Alerta Extremo, una inmovilización social obligatoria de todas las personas, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, hasta el 14 de febrero de 2021.

Si bien las restricciones a los derechos de libre tránsito, así como a las actividades comerciales, dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, han sido medidas adoptadas para prevenir el contagio de la COVID-19, su duración, evolución y alcance, al haber respondido a la expansión y nivel de contagio, han afectado la ejecución de actividades económicas, a nivel nacional, de una manera excepcional e imprevisible.



Conforme ha sido señalado por el Banco Mundial⁵, los hogares y las poblaciones más pobres y vulnerables se ven más afectados, especialmente porque en muchos casos no están en condiciones de cumplir el distanciamiento social debido a las necesidades económicas o porque han perdido el acceso a los ingresos. Las conclusiones preliminares que reseña dicho organismo indican que una elevada proporción de empleos se verá afectada por la crisis. Por lo tanto, a menos que se implementen políticas para protegerlos, numerosos empleos productivos y empresas rentables podrían desaparecer, lo que se traduciría en una recuperación económica más lenta y costosa. Así, la COVID-19 está afectando a todo el tejido de las economías, que incluye a las empresas, los sistemas de prestación de servicios y los hogares. Por lo tanto, a corto plazo, los países deben proteger toda la economía para mantener los medios de subsistencia, posibilitar la contención y acelerar la recuperación. Este apoyo se debe articular y focalizar mediante diferentes instrumentos, de acuerdo con la estructura económica de los países. Entre las medidas a las que se alude, se sostiene que una respuesta eficaz a la crisis exige una movilización considerable de recursos, en tanto la liquidez a corto plazo será primordial para mantener los servicios esenciales en funcionamiento, preservar la actividad económica y proteger las inversiones en capital humano.

En ese contexto, debe tenerse en cuenta que, en relación a los efectos que la COVID-19 ha tenido en la economía nacional, en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024, aprobado en sesión de Consejo de Ministros, con la participación del Consejo Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, se estimó que la actividad económica nacional se contraería en 12% en el año 2020, principalmente por las medidas de distanciamiento y aislamiento social obligatorio implementadas en el primer semestre de dicho año.

Adicionalmente, el mismo documento ha indicado que la propagación de la COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, precisando que los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local, como la inversión pública que se da a través, entre otros, de la actividad que realiza la Reconstrucción con Cambios, la cual coopera con el desarrollo en torno a la reconstrucción y construcción de infraestructura pública y servicios públicos, lo cual podría verse aún más afectado de continuar la propagación de la COVID-19.

Por lo tanto, las medidas orientadas a fortalecer y dinamizar la ejecución de la inversión pública son fundamentales para contrarrestar el efecto negativo de la COVID-19 en el desarrollo de las actividades económicas durante el presente ejercicio. En el caso del PIRCC, la ejecución de las intervenciones de reconstrucción que realizan las entidades ejecutoras de los distintos niveles de gobierno tomaron un gran dinamismo en el cuarto trimestre del año 2020 (periodo en el que la reanudación de actividades económicas se encontraba en la fase 4, de conformidad con el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM), estimándose una ejecución financiera en dicho trimestre de S/ 2000 millones de soles, lo cual contribuyó al repunte de la inversión pública que creció 26% con respecto al mismo periodo del año 2019. Sin embargo, conforme se ha reseñado, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, no solo se ha prorrogado el Estado de



⁵ En "Protección para las personas y las economías: Políticas integradas en respuesta a la COVID-19". 2020. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial.

Emergencia Nacional, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, sino que se han establecido restricciones focalizadas, con diferentes alcances, según el nivel de alerta por departamento establecido en dicha norma. Se advierte que dichas restricciones en lo referido a la movilización o al aforo, inciden en la ejecución de actividades económicas que sí se encontraron permitidas durante el último trimestre de 2020 o al alcance con el que estas estuvieron permitidas en dicho periodo.

En ese sentido, considerando las medidas sanitarias para afrontar la segunda ola de contagios por la COVID-19, dispuestas por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, que comprende diversas medidas focalizadas para enfrentar la emergencia sanitaria, resulta necesario dictar medidas para cautelar que no se afecte el dinamismo de la inversión pública, en este caso particular, de las intervenciones del PIRCC, las cuales tienen un gran impacto mejorando los niveles de vida de la población, a través de la ejecución de inversiones que mejoran las condiciones de salubridad, conectividad terrestre, sanitarias, y de infraestructura de las comunidades afectadas por el Fenómeno del Niño Costero del 2017.

En este extremo, debe tenerse en cuenta que el PIRCC cuenta con más de 11293 intervenciones, de las cuales 1755 se encuentran en ejecución, 1254 en proceso de contratación y 1319 en fase de evaluación para otorgamiento de financiamiento, por lo cual, las medidas presentadas en la presente propuesta normativa tendrán un gran impacto en la inversión pública y por ende, coadyuvarán a la reversión de las consecuencias extraordinarias e imprevisibles que se han producido ante la paralización de obras por la presencia y propagación de la COVID-19.

En ese sentido, el impulso en la ejecución de las intervenciones comprendidas en el PIRCC, a través de medidas a favor de las Entidades Ejecutoras comprendidas en el mismo, es un factor fundamental que fomenta la inversión pública y, por ende, la reactivación económica que se necesita realizar en estos momentos de pandemia.

Así, la no aprobación del decreto de urgencia podría ocasionar que no se concluya oportunamente con la rehabilitación y reconstrucción de infraestructura dañada a fin de restituir el bienestar perdido a los ciudadanos afectados por los desastres ocasionados por el Fenómeno El Niño Costero, así como que no se cuente oportunamente con infraestructura de prevención que contribuya a evitar que se reediten los daños generados por dicho evento. Además, en caso de que no se apruebe el decreto de urgencia se pondría en riesgo el cumplimiento del estimado de crecimiento de la economía nacional para el año 2021.

Por lo tanto, de no aprobarse las medidas propuestas, las intervenciones contenidas en el PIRCC, podrían presentar desfases en su programación, pues se dejarían de realizarse las acciones de monitoreo, seguimiento y supervisión de las intervenciones que forman parte del PIRCC, cuya implementación y ejecución es de interés nacional y necesidad pública por su alto impacto económico, social y ambiental, pues incluye la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de infraestructura agraria, en zonas calificadas como de riesgo alto y muy alto; asimismo, la ausencia de dichas acciones a cargo de las Unidades Ejecutoras y del Equipo Especial de las Entidades Ejecutoras acarrearía conflictos contractuales, en el marco de la normativa que regula la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, sobre la presente condición, se tiene que la propuesta autoriza excepcionalmente el financiamiento de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición



y Rehabilitación (IOARR) que se encuentren en el marco del PIRCC, con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público.

Aunado a ello, el MIDAGRI, para el año fiscal 2021, tiene previsto ejecutar S/ 41 221 310,00 para elaboración de planes integrales y perfiles que forman parte de la cartera de intervención a ejecutarse en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno a cargo de la ARCC, presupuesto el cual no logró ser ejecutado por la referida entidad ejecutora durante el año fiscal 2020, por la presencia y propagación de la COVID-19.

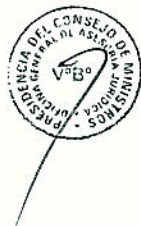
En ese sentido, autorizar a la ARCC a realizar modificaciones presupuestales en el nivel institucional para financiar la elaboración de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales, comprendidos en el mencionado Acuerdo Gobierno a Gobierno, con cargo a los recursos vinculados al citado Plan, a los que se refiere el inciso ii. del literal c) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2021, se relaciona directamente con la implementación del PIRCC y, de acuerdo a la excepcionalidad e imprevisibilidad antes descrita, la implementación de este constituye un vehículo para la promoción de la inversión pública, en un escenario en el que la contracción de la economía exige que se reactiven actividades como la ejecución y/o culminación de obras de la reconstrucción, evitando la gestión de nuevos decretos supremos para la asignación de recursos adicionales, que ocasionen demoras y continúen paralizando las obras y los procesos de selección de las intervenciones contenidas en el PIRCC.

Asimismo, es importante recalcar que el cumplimiento de este requisito en la propuesta normativa de autorizar el financiamiento al MIDAGRI para la elaboración de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales, con cargo a los recursos vinculados al PIRCC, para el período 2021, también se basa principalmente en la situación excepcional e imprevisible generada por las consecuencias propias de las limitaciones ordenadas durante la Declaratoria de Emergencia Nacional, ya que no sólo se dispusieron medidas de aislamiento social obligatorio (cuarentena), sino, medidas excepcionales de restricción de actividades económicas, que si bien priorizaron la protección de la vida y la salud de la población, retrasaron la ejecución física y financiera de los planes y estudios en curso, programados para el período fiscal 2020.

Así, la sola actualización de los costos COVID 19 en los expedientes, exigió realizar a su vez el trámite de aprobación del respaldo presupuestario, pero, sobre todo, el de financiamiento ante la limitación de recursos de las Unidades Ejecutoras.

Aunado a ello, los gastos generales y adicionales generados por las paralizaciones de obra, el impedimento de ingreso a las comunidades campesinas para realizar trabajos de campo y toma de muestras, así como la no realización de inspecciones físicas a las obras, generó a su vez dificultades en el diálogo con las comunidades y autoridades locales.

En este escenario, MIDAGRI se vio imposibilitado de cumplir con la programación para el período fiscal 2020, de la elaboración de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales; motivo por el cual, debemos reconocer mecanismos de continuidad de financiamiento para el presente año, a fin de no perjudicar aún más el curso regular de las intervenciones que han sido reconocidos como de interés nacional y de necesidad pública, por la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno nacional frente a desastres.



La propuesta normativa cumple el requisito de excepcionalidad e imprevisibilidad debido a que la alta propagación de la COVID-19 en el territorio nacional viene afectando el crecimiento de la economía nacional, siendo la implementación del PIRCC, a través de las intervenciones que realizan las Entidades Ejecutoras, un aspecto importante para reactivar dicho crecimiento económico y, con ello, mitigar la afectación que la COVID-19 está causando en la población, sobre todo aquella afectada por el Fenómeno del Niño 2017. Por lo tanto, resulta necesario dictar las medidas propuestas como mecanismo de reactivación económica, a través de medidas que promueven la inversión pública y otras actividades, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país.

- **Requisito e): sobre la necesidad**

Las medidas propuestas son necesarias porque la COVID-19 ha debilitado la economía nacional, debido a las restricciones impuestas con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as. Ello hace necesario encontrar mecanismos extraordinarios que reactiven las actividades económicas, en esta oportunidad, a través del fomento de la inversión pública.

En ese sentido, las disposiciones que contempla el Decreto de Urgencia permitirán contrarrestar las externalidades negativas que inciden en la inversión pública. En el caso particular de la Reconstrucción con Cambios, las medidas propuestas fomentan a las Entidades Ejecutoras (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobierno Locales) ejecutar las intervenciones del PIRCC para el año 2021 a través de un presupuesto de S/ 7,762,832,720.00 para 11 regiones del país, beneficiando económicamente a la población que se ha visto afectada a consecuencia de la pandemia de la COVID-19.

De no aprobarse la medida inmediatamente, los niveles de ejecución de inversión pública en el país se verían afectados negativamente, y con ello, la posibilidad de que se coadyuve con el crecimiento económico. La rapidez con la que se requieren medidas que mitiguen el impacto de las restricciones impuestas para prevenir el contagio de la COVID-19 en la economía y en la población hace inviable que se pueda recurrir al proceso de aprobación de una Ley, a través del Congreso de la República, por los tiempos que significa este proceso, lo que resulta contrario a la necesidad y urgencia de implementar las medidas de financiamiento propuestas en el más breve plazo.

Cabe añadir que la importancia del PIRCC como instrumento de promoción de la inversión pública, en la economía se debe a que el financiamiento de los gastos operativos y administrativos, considerados como parte del componente CFCL en aquel, permite a las unidades ejecutoras y al Equipo Especial de las Entidades Ejecutoras, cumplir con las actividades de monitoreo, seguimiento y acompañamiento que coadyuva a la implementación de las intervenciones, con los estándares técnicos exigidos; así, como el financiamiento del equipo de profesionales y/o técnicos especialistas, que cumplen con la validación de los productos, entregables, perfiles viables o no viables entre otros, que presenten los contratistas y supervisoras en el marco de implementación del PIRCC y del Procedimiento de Contratación Pública Especial (PEC) aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Además, para el monitoreo y seguimiento de las inversiones en ejecución, recepción, así como de acompañamiento técnico, entre otros, es necesaria la inspección de las obras por lo que se requiere la adquisición de pasajes aéreos y/o terrestres nacionales, otorgamiento de viáticos y alquileres de vehículos que permitan dicho fin; es importante mencionar que las obras de infraestructura se encuentran alejadas de los centros urbanos y en algunos casos de difícil acceso, motivo por el cual el gasto que se requiere en este rubro es significativo.



Asimismo, con el Decreto de Urgencia se impulsará el financiamiento de las intervenciones (IRI e IOARR) previstas para el Año Fiscal 2021 a través de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, teniendo en consideración las acciones que se vienen realizando respecto a ello, tal como se expone a continuación:

- Mediante Oficio N° 0040-2021-ARCC/DE (11/01/2021) se sustenta la aprobación de un decreto supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas que autoriza una transferencia de partidas para el año fiscal 2021 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) que comprende 115 intervenciones IRI en estado de ejecución por un importe de S/ 642 109 169.
- Asimismo, mediante Oficio N° 00041-2021-ARCC/DE (11/01/2021) se sustenta la aprobación de un decreto supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas que autoriza una transferencia de partidas para el año fiscal 2021 a favor de diferentes Entidades Ejecutoras del PIRCC por las prioritizaciones de financiamiento otorgadas en el referido ejercicio, que comprende 174 intervenciones IRI del PIRCC por un importe de S/ 328 735 580.
- A la fecha, la ARCC viene evaluando y priorizando a través de sus órganos de línea el financiamiento de intervenciones PIRCC indicadas en el párrafo precedente, a fin de que sean atendidas con cargo al monto diferencial de S/ 128,357,299.00, respecto a los recursos del referido literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084 (S/ 1 099 202 048,00).

Por otro lado, la autorización a la ARCC, respecto a realizar modificaciones presupuestales en el nivel institucional para financiar la elaboración de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales por parte del MIDAGRI, comprendidos en el mencionado Acuerdo Gobierno a Gobierno, resulta necesaria con la finalidad de implementar el PIRCC en el año fiscal 2021, en vista que se tiene previsto ejecutar un importe de S/ 41 221 310, según el siguiente detalle:



Unidad Ejecutora	Cuenca	Continuidad 2021	ENE	FEB	MAR	ABR	TOTAL
014-1327: MINAG - BINACIONAL PUYANGO - TUMBES	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO TUMBES - TUMBES	1,650,716	1,135,405	515,311	-	-	1,650,716
015-1328: MINAG - JEQUETEPEQUE-ZAÑA	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO ZAÑA - LAMBAYEQUE	1,221,576	926,120	292,456	-	-	1,221,576
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO VIRU - LA LIBERTAD	1,983,849	-	1,691,493	292,456	-	1,983,849
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO CHICAMA - LA LIBERTAD	955,256	-	662,800	292,456	-	955,256
006-956: PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACION - PSI	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO OLMOS - LAMBAYEQUE	4,140,036	-	1,507,255	2,032,781	600,000	4,140,036
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO MOTUPE - LAMBAYEQUE	3,572,161	-	2,113,158	859,003	600,000	3,572,161
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO LA LECHE - LAMBAYEQUE	3,526,102	-	2,061,120	844,982	600,000	3,526,102
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO LACRAMARCA - ANCASH	3,829,158	-	2,136,554	1,092,604	600,000	3,829,158
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO CASMA - ANCASH	2,809,092	-	-	2,209,092	600,000	2,809,092
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO HUARMEY - ANCASH	4,497,544	-	-	3,897,544	600,000	4,497,544
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO HUAURA - LIMA	2,448,627	-	-	1,848,627	600,000	2,448,627
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO MALA - LIMA	5,135,277	-	2,999,249	1,536,028	600,000	5,135,277
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO CAÑETE - LIMA	3,601,653	-	1,213,040	1,788,614	600,000	3,601,653
	PLAN INTEGRAL CUENCA DEL RIO MATAGENTE - ICA	1,850,163	-	-	1,250,163	600,000	1,850,163
TOTAL		41,221,310	2,064,525	15,212,436	17,944,349	6,000,000	41,221,310

En el contexto descrito, la respuesta que se requiere para atender los gastos previstos en el CFCI descrito, son de aplicación inmediata por lo que el aseguramiento de su financiamiento debe darse con la misma inmediatez en función a las circunstancias antes descritas, de modo que no puede esperarse seguir el procedimiento regular de expedición de una ley (iniciativa, debate, aprobación y sanción) sino el procedimiento de aprobación de los Decretos de Urgencia, pues es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible.

Debe tenerse en cuenta que el tiempo que demandaría acudir a la sede parlamentaria para conseguir la aprobación de la medida, observando el debido procedimiento parlamentario, podría resultar excesivo frente a la imperiosa necesidad de contar con herramientas que viabilicen la reactivación económica a través de la ejecución del PIRCC.

- **Requisito f): sobre la transitoriedad.**

En este caso se exige que las disposiciones contenidas en la presente propuesta no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa; en ese sentido, el decreto de urgencia tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

- **Requisito g): sobre la generalidad**

Cabe indicar que el cumplimiento de este requisito se sustenta en que los beneficios que depara la medida alcanzan a toda la población, toda vez que el CFCI a cargo de las Unidades Ejecutoras y del Equipo Especial, está estrictamente relacionado con la conducción de la continuidad de ejecución de intervenciones, bajo competencia de las Entidades Ejecutoras, que forman parte de un plan cuya implementación y ejecución es de interés nacional y necesidad pública por su alto impacto económico, social y ambiental.



Asimismo, la presente norma, permitirá atender, entre otros, la continuidad de la ejecución de 115 intervenciones de transporte por un importe de S/ 642 109 169, así como de 174 intervenciones PIRCC por un importe de S/ 328 735 580 y la ejecución de la cartera de proyectos de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) a ser ejecutadas por la ARCC a través de la modalidad Gobierno a Gobierno de los sectores Salud (15 intervenciones por S/ 1 100 000 000) y Educación (74 intervenciones por S/ 700 000 000), las cuales se encuentran ubicadas en las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Huancavelica, Cajamarca y Ayacucho.

La autorización a la ARCC, respecto a realizar modificaciones presupuestales en el nivel institucional para financiar la elaboración de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales por parte del MIDAGRI, comprende los Planes Integrales de la Cuenca Del Río Tumbes, Cuenca Del Río Zaña – Lambayeque, Cuenca Del Río Viru - La Libertad, Cuenca Del Río Chicama - La Libertad, Cuenca Del Río Olmos – Lambayeque, Cuenca Del Río Motupe – Lambayeque, Cuenca Del Río La Leche – Lambayeque, Cuenca Del Río Lacramarca – Ancash, Cuenca Del Río Casma – Ancash, Cuenca Del Río Huarmey – Ancash, Cuenca Del Río Huaura – Lima, Cuenca Del Río Mala – Lima, Cuenca Del Río Cañete – Lima y la Cuenca Del Río Matagente – Ica, lo cual contribuye con el proceso de reactivación económica, toda vez que el beneficio de su aplicación será aprovechado por la comunidad en su conjunto, a nivel nacional.

Cabe indicar que, si bien la propuesta se circunscribe a la implementación del PIRCC, es consecuencia natural que, al contribuir con el proceso de reactivación económica, la medida satisface el interés nacional toda vez que el beneficio de su aplicación será aprovechado por la comunidad en su conjunto, a nivel nacional, por lo que resulta de interés de la colectividad y por ende es un hecho de interés público.

- **Requisito h): sobre el interés nacional.**

Las medidas contenidas en el decreto de urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a garantizar la continuidad de intervenciones que han sido declaradas prioritarias y de interés nacional y necesidad pública, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30566, por su alto impacto económico, social y ambiental, pues incluye la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de infraestructura agraria, en zonas calificadas como de riesgo alto y muy alto.

- **Requisito i): sobre la conexidad.**

Las medidas que se proponen tienen por objeto coadyuvar a la continuidad de ejecución de intervenciones del PIRCC a cargo de las Entidades Ejecutoras, a través de la autorización para el financiamiento y/o cofinanciamiento del CFCI con cargo al presupuesto institucional de dichas Entidades Ejecutoras ; lo cual le permitirá la toma de acciones inmediatas destinadas a coadyuvar en la continuidad de ejecución de intervenciones contempladas en el PIRCC hasta su total culminación programada en el período 2021.

Asimismo, dichas medidas buscan agilizar los mecanismos de reactivación y ejecución de las intervenciones comprendidas en el PIRCC, que permitan financiar las IRI e IOARR, con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público.

Por otro lado, dichas medidas contribuirán a que el MIDAGRI cumpla con la programación para el período fiscal 2021, de la elaboración de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales.



El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las medidas que se proponen tienen por objeto promover la actividad económica en general y la implementación de las intervenciones del PIRCC en particular, con la finalidad de con la finalidad de mitigar la magnitud imprevisible que los efectos del COVID-19 sobre la economía y calidad de vida de la población, sobre todo, aquella afectada por el Fenómeno del Niño 2017.

En ese sentido, se evidencia la directa relación entre las medidas propuestas y las circunstancias extraordinarias e imprevisibles existentes, ya que lo que se busca es agilizar los mecanismos de reactivación y ejecución de las intervenciones comprendidas en el PIRCC, que permitan financiar el fortalecimiento de capacidades, las IRI e IOARR, y la elaboración de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales por parte del MIDAGRI, con cargo a Recursos Ordinarios; así como financiar las IRI e IOARR, con cargo a Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Con la implementación de las medidas se evitarán paralizaciones en la ejecución programada, para la conclusión de intervenciones que forman parte de un plan cuya implementación y ejecución es de interés nacional y necesidad pública por su alto impacto económico, social y ambiental, pues incluye la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de infraestructura agraria, en zonas calificadas como de riesgo alto y muy alto.

El monitoreo, seguimiento y acompañamiento de ejecución de las intervenciones por parte de las Unidades Ejecutoras y del Equipo Especial evitará riesgos legales, con responsabilidades para la entidad y los funcionarios a cargo; así como conflictos contractuales en su ejecución, en el marco de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Por lo expuesto, concluimos que los beneficios son mayores a los costos de implementación de la medida, la misma que no demandará recursos adicionales al tesoro público, toda vez que se atenderá con el presupuesto aprobado con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente propuesta normativa tiene por objeto autorizar a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar y/o cofinanciar el componente de fortalecimiento de capacidades del PIRCC con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, distintos a los recursos que se les hubieran asignado correspondientes al FONDES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, exceptuándoseles, para dichos efectos de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, debiendo cumplir las demás disposiciones establecidas en la citada ley y sus normas reglamentarias.

Respecto al financiamiento de IRIs e IOARRs mediante la fuente de financiamiento ROOC se exceptúa de lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, y con relación la autorización a la ARCC para financiar con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios los Planes Integrales a Cargo del MIDAGRI, se autoriza la utilización de saldos provenientes del inciso ii. del literal c) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.



El proyecto de decreto de urgencia no deroga otras normas vigentes en la legislación nacional.





El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15866

SÁBADO 6 DE FEBRERO DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 015-2021.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el marco del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 **1**

D.U. N° 016-2021.- Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por la COVID-19, para reforzar la capacidad de respuesta del Seguro Social de Salud - ESSALUD **3**

D.U. N° 017-2021.- Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias en materia de atención de personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) **4**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 017-2021-PCM.- Decreto Supremo que incorpora el departamento de Loreto al Nivel de Alerta Muy Alto y algunas provincias de los departamentos de Puno y Loreto al Nivel de Alerta Extremo del nivel de alerta por departamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y modificatoria **15**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 015-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando ello como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus, cuyo brote

fue notificado por primera vez en China, expandiéndose hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; medida que ha sido prorrogada, entre otros, mediante el Decreto Supremo N° 031-2020-SA a partir del 7 de diciembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, el riesgo de alta propagación de la COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, y siendo la inversión pública un aspecto importante para generar condiciones de desarrollo económico, resulta necesario dictar medidas para la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública;

Que, la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, no contempla la habilitación legal para financiar las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación - IOARR con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; así como, el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, tampoco contempla dentro de la finalidad de las operaciones de endeudamiento público, el financiamiento de las IRI e IOARR;

Que, por tanto, en el marco del proceso de reactivación económica del país como consecuencia de la propagación de la COVID-19, es necesario autorizar a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprendidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a financiar y/o cofinanciar el componente de fortalecimiento de capacidades institucionales en el marco del citado Plan, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, distintos a los recursos que se les hubieran asignado correspondientes al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES); asimismo, autorizar el financiamiento de las IRI y las IOARR comprendidas en el PIRCC con cargo a recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público;

Que, igualmente, es necesario autorizar a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) a financiar a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), los planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales, comprendidos en el PIRCC;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que permitan ejecutar acciones oportunas, a fin de coadyuvar en la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), en el marco del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19.

Artículo 2.- Financiamiento y/o cofinanciamiento del Componente de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales del PIRCC

2.1 Autorízase, por excepción, durante el Año Fiscal 2021, a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprendidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a financiar y/o cofinanciar el componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del citado Plan, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales distintos a los recursos que se les hubieran asignado correspondientes al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.2 Para efecto de lo autorizado en el numeral precedente, los referidos pliegos quedan exceptuados únicamente de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, debiendo cumplir las demás disposiciones establecidas en la citada ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 3.- Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación

3.1 Autorízase, por excepción, durante el Año Fiscal 2021, para financiar con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, aquellas Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.

3.2 La autorización señalada en el numeral precedente también aplica a las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que se encuentren en el marco del citado Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) así como a aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF.

Artículo 4.- Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autorícese, por excepción, al pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el año fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 41 221 310,00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), para el financiamiento de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales, comprendidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), con cargo a los saldos proyectados al cierre del año fiscal 2021, respecto a los recursos vinculados al citado Plan, a los que se refiere el inciso ii. del literal c) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2021. Dichas modificaciones se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la ARCC.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1926083-1